

## DECISIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

*EAI17 003 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA., y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente".*

En Mérida, a 28 de noviembre de 2017.

En relación con el expediente núm. EAI17 003, "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA., y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente*" a la vista de la documentación que obra en el expediente expone:

I.- Mediante Decisión de 29 de septiembre de 2017, se acordó por el Órgano de Contratación Extremadura Avante Inversiones SGEIC SA, el inicio de la licitación a tramitar bajo el número de expediente EAI7 003 y con la denominación, "*Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA, y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente*" con arreglo a los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (en adelante TRLCSP), y a las Instrucciones Internas de Extremadura Avante Inversiones SGEIC SA, aprobando al mismo tiempo el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Cuadro Resumen de Características del contrato, de la licitación, a tramitar mediante procedimiento abierto en virtud de lo establecido en los artículos 138.2, 157 y ss. del TRLCSP y en las Instrucciones Internas de Contratación 24 y siguientes de Extremadura Avante Inversiones SGEIC SA.

II.- En cumplimiento de la referida Decisión, se procedió a iniciar la licitación y se publicó con fecha 2 de octubre de 2017 el anuncio de licitación en el perfil de contratante <https://contratacion.gobex.es> y en <https://www.extremaduraavante.es>.

III.- Seguido el procedimiento para la adjudicación del contrato, en la fase de presentación de ofertas se presentaron las formuladas por los siguientes licitadores:

**1.- JMor Capital, SL.**

**2.- UTE Asesores Empresariales Asociados SL Amaurota Asesores de Dirección, SL.**

IV.- Que la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 19 de octubre de 2017, procede a la apertura del Sobre 2 "Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".

V. De forma simultánea a la apertura, por parte del equipo técnico de Extremadura Avante Inversiones, SGEIC, SA, se detectan una serie de incidencias y/o defectos en las normas de preparación del contrato que origina como consecuencia, la imposibilidad de continuar con el

## DECISIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

*EAI17 003 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA., y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente".*

expediente de contratación, circunstancias éstas recogidas en el Informe Técnico de 8 de noviembre de 2017, que la Mesa de Contratación eleva a este Órgano con fecha 9 de noviembre de 2017, para que, se adopte la decisión que, en su caso corresponda ajustada a la norma, y por consiguiente a Derecho y que, de forma resumida, tiene soporte jurídico en los siguientes:

### **Fundamentos de Derecho. -**

Es el propio texto normativo vigente aún en materia de contratación (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público (TRLCSP), y concretamente el artículo 155, el que regula la renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, en el que de forma expresa se recoge lo siguiente:

- 2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. (.....)*
- 3. Solo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*
- 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.*

Como ha declarado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 64/2016, interpretando este precepto, "la renuncia, por tanto, basta con que se justifique una causa de interés general", en "el desistimiento, por el contrario, es necesario que se acredite que se ha producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación y en este caso sí será posible iniciar un nuevo procedimiento".

Conjugando las interpretaciones normativas al amparo de la norma aplicable, y visto el contenido del informe técnico de fecha 8 de noviembre de 2017, del que dio traslado la Mesa de Contratación, este Órgano de Contratación, ha adoptado la siguiente:

## DECISIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

*EAI17 003 "Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA, y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente".*

### DECISIÓN:

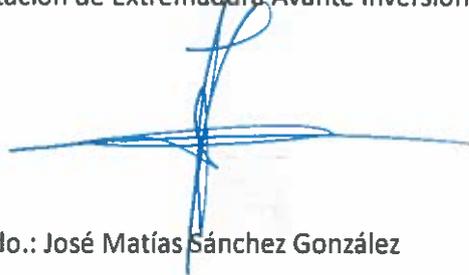
**Primero.-** Declarar el desistimiento del procedimiento para la adjudicación de la *Contratación del Servicio de Consultoría para la Asistencia a los Comités de Inversiones de Extremadura Avante SGEIC, SA, y las Sociedades del Grupo Avante, a través de un Experto Independiente* derivada de la licitación tramitada bajo el número de expediente EAI17 003.

**Segundo.-** Que la presente Decisión, sea notificada a los licitadores que hayan presentado oferta en plazo, y se proceda a publicar la misma en el perfil de contratante de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, SA, disponibles en <https://contratacion.gobex.es> y en <https://www.extremaduraavante.es>.

En Mérida, a 28 de noviembre de 2017

El Órgano de Contratación de Extremadura Avante Inversiones SGEIC, SA.

P.P.



Fdo.: José Matías Sánchez González

